

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redacción, casa de José González Revando, —calle de La Platería, n.º 7,— á 50 reales semestre y 30 el trimestre, pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

*Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, responderán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permancerá hasta el recibo del número siguiente.*

*Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.*

### PARTE OFICIAL.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

#### Quintas.

Reemplazo ordinario de 1871.  
Circular núm 123

Encomendado, en su mayor parte, á la Comisión permanente de la Diputación el servicio de quintas, deber es de la misma recordar á los Ayuntamientos de la provincia las prescripciones de la Ley, en lo que se refieren á la formulación del alistamiento y reemplazo ordinario.

Vigente, en su esencia la ley de 30 de Enero de 1856, es indispensable que se cumplan con escrupulosidad las formalidades prevenidas en la misma.

Con tal motivo, y sin perjuicio de lo que las Cortes acuerden respecto al reemplazo actual, la Comisión permanente juzga muy oportuno recordar á los Ayuntamientos las operaciones que en cumplimiento de la ley citada necesitan practicar, para que en su vista pueda efectuarse el Reemplazo con arreglo á lo que se dispone en su día por el Gobierno de S. M.

Abriga la Comisión el convencimiento íntimo de que todos los municipios se habrán ocupado en los primeros días del mes de Enero último, en la formación del padrón de almas, según preceptuado se halla en los artículos 35, 36 y 37 de la ley prelacada, puesto que ninguna disposición posterior ha ordenado hasta ahora lo contrario.

También cree, que se habrán dedicado con toda preferencia á practicar el alistamiento en los primeros días del mes de Febrero próximo pasado conforme á lo que se determina en los artículos desde el 38 al 42; pero si como no es de esperar, algún Ayuntamiento por olvido ó abandono se encontrase aun sin estos documentos, procederá inmediatamente

á su formación, del modo que queda referido.

A pesar de no haberse introducido variaciones sustanciales en el servicio en cuestión, varias son las Corporaciones populares á quienes ofrece dudas y vacilaciones el acto relativo á la inclusión de los mozos en el alistamiento.

Para evitar unas y otras, y para que el servicio que se reclama no sufra retrasos infundados, estimamos muy conveniente la Comisión permanente encargar á los Ayuntamientos la estricta observancia de las prescripciones siguientes:

1.º La rectificación del alistamiento deberá indispensablemente practicarse en el primer domingo del mes actual según los artículos 43 al 45 de la propia ley, observándose respecto á las reclamaciones, ó si algún mozo es incluido en dos ó mas pueblos, lo preceptuado en los siguientes hasta el 57 inclusive.

2.º El sorteo general se celebrará el día 2 del mes de Abril, ó sea el primer domingo del mismo, respecto del cual se tendrán muy presentes los artículos desde el 58 al 65 inclusive, puesto que los siguientes hasta el 69 se refieren á los sorteos supletorios que no pueden verificarse á no ser en virtud de orden del Gobierno ó de la Diputación.

3.º A los tres días de verificación del sorteo, se remitirán al Señor Gobernador los copias literales del acta, extendidas en papel de oficio y autorizadas con las firmas de todos los Concejales y del Secretario del Ayuntamiento, cuidando de consignar en guarismo y á la cabeza de dichos documentos el número de mozos que hubiesen sido sorteados, con expresión de sus nombres y apellidos paterno y materno, números que les hubiesen correspondido, procurando no cometer inexactitud alguna, si han de evitar la responsabilidad que les impone el artículo 70 de la ley.

Á lo dicho se reducen las

operaciones que los municipios deben practicar en los cuatro primeros meses del año actual.

Citadas como quedan las disposiciones de la ley que á las mismas se refieren, solo resta á la Comisión hacer algunas pequeñas advertencias para des hacer errores y equivocaciones en que con frecuencia han incurrido algunos Ayuntamientos, sin duda por no tener á la vista la ley de quintas.

Las mas esenciales se reducen á las siguientes:

1.º Del alistamiento se fijarán copias en los parages públicos y estrados de las casas Consistoriales, permaneciendo en ellos hasta los diez días anteriores al de la rectificación, para cuyo acto deberá también llamarse á los interesados por medio de edictos, al tenor de lo establecido en los artículos 43 y siguientes.

2.º Serán incluidos en el alistamiento, ó su rectificación, todos los mozos que tengan 20 años de edad el día 30 de Abril próximo inmediato, así como tambien los que teniendo 21, sin haber cumplido 25, en el referido día 30 de Abril, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo de dos años anteriores.

3.º Para alistar á un mozo, según los párrafos del artículo 38 de la ley, no se atenderá á la vecindad, como equivocadamente se ha creído varias veces, sino á la residencia habitual del padre; á falta de este á la de la madre; y si fuere huérfano á la del mismo mozo; contada en cada caso por el mayor tiempo que la hayan tenido desde 1.º de Enero de 1869 á igual día de 1871.

4.º Una vez concluido el alistamiento, que deberá estarlo antes del primer domingo de Abril, ya no cabe subsanar ninguna falta de inclusión en dicho acto, ni podrá tampoco comprenderse en el sorteo general, ni en otro supletorio, á no ser que se halle

pendiente de alguna reclamación y que por su resultado se disponga que se le sortee, ó se dé el caso á que se refieren los artículos 53 y 54 de la ley.

5.º Tan luego como se sepa que un mozo se halla comprendido en los alistamientos de dos ó mas pueblos, los Ayuntamientos interesados procederán á instruir los oportunos expedientes de competencia con arreglo al artículo 57 é instrucciones comunicadas por el suprimido Consejo provincial en su circular inserta en el Boletín oficial número 48 correspondiente al día 22 de Abril de 1867, dirigiéndose las oportunas comunicaciones, en las que se expondrán las razones legales que cada uno tenga; y si á la segunda no desistiere alguno de ellos, ó se reclamare contra el desestimado, remitirán sin demora á esta Diputación los respectivos expedientes, compuestos de los acuerdos y comunicaciones que hayan mediado, sin dejar de acompañar los demás documentos y pruebas legales que den á conocer claramente el tiempo de residencia del padre, madre ó mozo de quien se trata, debiendo acompañarse razonando el oficio de remisión y utilizando todo el tiempo posible á fin de que puedan quedar ultimados antes del sorteo cual procede.

6.º Los Ayuntamientos cuidarán de que vengán unidos á los expedientes, las partidas bautismales que al efecto se hayan presentado para justificar la edad y dependencias de los mozos, y

7.º Corresponsiondo á la Diputación el conocimiento de las reclamaciones que se interpongan contra los acuerdos de los Ayuntamientos, cuidarán los Alcaldes de dirigirse en consulta respecto á los asuntos que deben fallar en primera instancia, porque claro está que nada se los puede decir.

Lo expuesto es más que suficiente para que los Sres. Alcaldes y Secretarios puedan formar juicio concreto acerca del servicio que se les reclama, y que tal

concepto, no duda un momento la Comision permanente que los Ayuntamientos todos se apresuraran a cumplir con las prescripciones de la ley, procurando advertir muy especialmente a los interesados el derecho de alzada que la misma les concede, para reclamar ante la Diputacion.

Si como no es de esperar, se desatendiesen las anteriores observaciones, la Comision está resuelta a castigar severamente la menor infraccion que la fuere denunciada.

El acto es grave y de trascendencia suma para los families, y por esta razon nunca cesara de encargarse a los Alcaldes, la observacion estricta y rigurosa de lo estatuido en la ley preloccionada, con lo que se evitaran seguramente reclamaciones inútiles.

Leon 7 de Marzo de 1871.— El Vice-Presidente, Eleuterio Gonzalez del Palacio.—P. A. D. L. C. P.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Extracto de las sesiones celebradas por esta corporacion.

Sesion del 22 de Febrero, Presidencia del Sr. Almazara.

(Continuacion) Acta de Torneo.

Dictamen de la comision proponiendo se proclame Diputado a D. Pedro Garcia Huerta en lugar del electo D. Felipe Gomez y Gomez.

Contra su totalidad dijo el Sr. Vallejo que la única razon en que se funda la Comision de haber concurrido a votar los electores de Igüeña sin la cédula electoral, era cierta; pero el Presidente de la mesa estaba imposibilitado de cumplir con lo que la ley precep-taba, porque en aquel día aun no se habian recibido las cédulas electorales; que los electores votaron segun estaban inscritos en el padron y con cédulas provisionales que les fueron facilitadas, y que constituyendo la esencia del sufragio el voto del elector, siendo la cédula solo una fórmula, y habiendo sido libérrima la eleccion, no debian anularse los votos emitidos en Igüeña.

El Sr. Vega Cadorniga defendió el dictamen, leyendo el art. 17 de la ley electoral, para probar que es requisito indispensable para votar la cédula electoral, y que no podia menos de considerarse nula la votacion de Igüeña, siendo incierto que se hubieran facilitado cédulas tales.

Rectificó el Sr. Vallejo y el Sr. Vega Cadorniga.

El Sr. Varona en contra del dictamen, dijo que estrañaba mucho se interpretase por la Comision la ley electoral de la manera que lo ha verificado, por cuanto en otras cuestiones mas termi-

nantes se dió la mayor estension, como sucedió con la palabra vecindad; que la cédula electoral era una ritualidad de la que en circunstancias como esta se podia prescindir, por cuanto el Alcalde se hallaba imposibilitado de cumplir con la ley y que no debian anularse por solo este hecho los votos de 300 electores.

El Sr. Rios defendió el dictamen, demostrando que con arreglo al artículo 55 de la ley electoral, la cédula es una condicion preiosa e ineludible para emitir el sufragio.

El Sr. Balbuena, de la comision, rectificó lo manifestado por el Sr. Vallejo, y declarado suficientemente discutido el asunto, resultó aprobado el dictamen de la comision por 23 votos contra 8 en esta forma:

Señores que dijeron sí.

Arriola. = Casado. = Rios. = Almazara. = Bancelilla. = Canseco. = Valladares. = Ucieida. = Hidalgo. = Villapadierna. = Castañeda. = Balbuena (D. Salvador). = Valle. = Florez. = Sabugo. = Alonso. = Garcia. = Corecedo. = Salvadores. = Vega Cadorniga. = Ferrero. = Quinones. = Nuñez. = Llamas.

Señores que dijeron no.

Mora Varona. = Vallejo. = Balbuena (D. Melquiades). = Cabero. = Garrido. = Diez (D. Nicolás). = Novoa. = Suarez.

El Sr. Presidente proclamó Diputado a Don Pedro Garcia Huerta.

Sin discusion se aprobaron las actas de Destrana y Bembibre, quedando proclmados Diputados D. Guemesindo Perez Fernandez y D. José Antonio Cabero Vega, con lo cual se levantó la sesion.

Sesion de 23 de Febrero.

Presidencia del Sr. Almazara.

Se aprobó el acta de la sesion anterior.

Quedó aprobada la del distrito de Urdiales sin discusion, y proclamado Diputado D. Laureano Casado Mata.

El Sr. Quinones pidió se declarase terminada la discusion de actas porque solo falta la de Santiago Millas, que es grave.

El Sr. Varona dijo no se debía retardar la discusion de esta porque habiéndose faltado al artículo 28 de la ley provincial discutiendo otras, no debe hacerse excepcion con la de Santiago Millas.

El Sr. Vega defendió los actos de la comision y opinó porque no se aceptara lo propuesto por el Sr. Varona.

Rectificó el Sr. Varona, manifestando se habian interpretado mal sus palabras, y era el primero en conceder un voto de gracias a la comision.

El Sr. Arriola, insistiendo en los razonamientos del Sr. Vega,

dijo que no debía aplazarse la constitucion de la Diputacion.

El Sr. Suarez reclamó la consecuencia en todos los actos, porque se han discutido actas tan graves como la de Santiago Millas.

El Sr. Vallejo preguntó a la Comision si los vicios del acta de que se trata, afectaban a la validez de la eleccion, á lo que contestó afirmativamente el Sr. Quinones.

El Sr. Suarez, para una cuestion de orden, reclamó se votase si la Diputacion habia de constituirse antes ó despues de discutir el acta de Santiago Millas.

Retirada por el Sr. Varona la proposicion, quedó terminado este incidente.

El Sr. Suarez reclamó en su vista que se constituyera la Diputacion inmediatamente, á lo que se opuso el Sr. Arriola por no constar en la orden del día.

Quedó acordado se remitan originales al Juzgado de primera instancia, las actas de eleccion parcial de Gradafes y S. Bartolomé y que se faciliten a los señores Gomez y Bernardo las copias que reclaman.

Con lo que se levantó la sesion, señalando como orden del día para la siguiente, la constitucion definitiva de la Diputacion.

Sesion de 24 de Febrero.

Presidencia del Sr. Almazara.

Abierta la sesion y aprobada el acta de la anterior, se entró en la orden del día, procediendo en votacion secreta á la constitucion definitiva de la Diputacion, resultando elegidos para Presidente D. Pio Castañeda por 33 votos; Vice-Prsidente D. Miguel Morán por 31 votos, Secretarios D. Adriano Quinones y don Leonardo Hidalgo por 31 votos, habiendo obtenido uno para Vice-Presidentes los Sres. Alvarez y Villapadierna, y otro para Secretarios los Sres. Garrido y Casado.

Ocuparon sus puestos nombrados, y el Sr. Presidente Castañeda, dió las gracias á la Diputacion por haberle elevado á tal puesto, en el que cumplirá fielmente la ley, contando con la cooperacion de todos los Sres. Diputados. Propuso un voto de gracias para la mesa interina y comision de actas, que fué aprobado.

Seguidamente por un señor Secretario se leyó la proposicion suscrita por los Sres. Mora Varona, Suarez, Morán, Salvadores y Balbuena (D. Melquiades), encaminada á que no se presupueste cantidad alguna para subvencion de la Comision permanente. Apoyada por el Sr. Mora Varona y diciendo con este motivo que abundaba en el mismo deseo, se habia hecho acreedora á un voto

de gracias por su negacion y patriotismo, fué acordado este por unanimidad.

Puesto á votacion la proposicion relativa á las dietas de la Comision permanente, resultó tomada en consideracion por 32 votos contra 4, aplicando el señor Gonzalez del Palacio el suyo negativa, que lo hacia por cumplir las prescripciones de la ley, y que no quedara sin efecto la obra de las Constituyentes.

Señores que dijeron sí.

Varona. = Morán. = Martinez Criado. = Arriola. = Casado. = Fernandez. = Blanco. = Rios. = Balbuena (D. Melquiades). = Almazara. = Suarez. = Bancelilla. = Perez Fernandez. = Diez Canseco. = Valladares. = Garrido. = Ucieida. = Cabero. = Hidalgo. = Villapadierna. = Balbuena (D. Salvador). = Balbuena (D. Alejandro). = Diez (D. Nicolás). = Valle. = Florez. = Novoa. = Sabugo. = Salvadores. = Cadorniga. = Quinones. = Nuñez. = Llamas. = Martinez. = Huerta.

Señores que dijeron no.

Castañeda. = Herrero. = Osorio y Castro. = Gonzalez del Palacio.

Seguidamente el Sr. Varona suplicó se disitiese inmediatamente la proposicion, pidiendo fuera nominal la votacion. Verificada, se desestimó aquel extremo por 19 votos contra 14.

Señores que dijeron no.

Morán. = Rios. = Diez Canseco. = Valladares. = Ucieida. = Hidalgo. = Villapadierna. = Balbuena (D. Salvador). = Balbuena (D. Alejandro). = Valle. = Cadorniga. = Quinones. = Nuñez. = Llamas. = Huerta. = Herrero. = Osorio y Castro. = Castañeda.

Señores que dijeron sí.

Martinez Criado. = Casado. = Fernandez Blanco. = Balbuena (D. Melquiades). = Almazara. = Suarez. = Bancelilla. = Garrido. = Cabero. = Diez. = Novoa. = Sabugo. = Salvadores. = Martinez.

Por los Sres. Mora Varona y Suarez, se presentó una proposicion, para que no terminara la sesion inaugural sin que quedaran discutidas todas las actas, la cual fué desechada por 22 votos contra 7.

Fuó aprobada por unanimidad otra proposicion suscrita por los Sres. Mora Varona y Gonzalez Garrido, para que á los pueblos que promovieron expedientes en solicitud de excepcion de terrenos comunes, no se les exija otra documentacion que la presentada, y al efecto que se recurra al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Sesion de 25 de Febrero por la mañana.

Presidencia del Sr. Castañeda.

Prévio acuerdo de la Diputa-

cion para que se discutiese la pro-  
posicion del Sr. Mora Varona. Antes  
de nombrar la Comision permanente,  
defendió aquella el señor  
Mora Varona, siendo apoyado por  
el Sr. Suarez y combatida la pro-  
posicion por los Sres. Gonzalez  
del Palacio y Vega Cadorniga; el  
Sr. Menendez propuso que entre  
los Sres Diputados se costeasen  
las dietas de aquellos individuos  
de la Comision permanente que  
no tuvieran vecindad en la capi-  
tal, a cuya idea se asociaron  
los señores Florez y Martinez  
Criado.

Ratificaron dichos señores, y  
declarado suficientemente discu-  
tido el asunto, se acordó la in-  
demnizacion en votacion nominal  
por 15 votos contra 14 en esta  
forma.

Señores que dijeron no.

Quilones. = Gonzalez del Pa-  
lacio. = Uceda. = Valladares. =  
Fernandez Herrero. = Garcia Ce-  
recedo. = Valle. = Vega Cadorniga.  
= Sabugo. = Balbuena (D. Sal-  
vador). = Nuñez. = Balbuena (don  
Alejandro). = Osorio. = Sr. Presi-  
dente Castañeda.

Señores que dijeron sí.

Hidalgo. = Perez Fernandez.  
= Balbuena (D. Melquiades). =  
Diez Novoa. = Buncielha. = Su-  
arez. = Casado Mata. = Fernandez  
Blanco. = Gonzalez Garrido. =  
Diez (D. Nicolás). = Menendez. =  
Martinez Criado. = Florez. = Mora  
Varona.

Acto continuo se procedió á  
la votacion de la Comision per-  
manente, para la que resultaron  
elegidos los Sres. siguientes: don  
Manuel Antonio del Valle, por  
32 votos, D. Narciso Nuñez Pu-  
lomar, 29, D. Salvador Balbuena  
Kivera 26, D. Eleuterio Gonzale-  
z del Palacio 24 y D. Alejandro  
Alvarez 26.

Obtuvieron tambien votos los  
Sres. Arriola 3, Mora Varona 3,  
Casado 3, Vallejo 5, Villapadier-  
na 4, Herrera 4, Suarez 1, Cas-  
táneda 1 y Rios 1.

El Sr. Presidente, proclamó  
en su consecuencia, individuos de  
la Comision permanente, á los  
Sres. Valle, Nuñez, Balbuena, Al-  
varez y Gonzalez del Palacio.

Sesion del 25 de Febrero por la  
noche.

Presidencia del Sr. Castañeda.

Quedó acordado que la indem-  
nizacion de los individuos de la  
Comision permanente que residen  
en la capital, sea de mil quinien-  
tas pesetas, y tres mil para los  
forasteros.

El Sr. Gonzalez del Palacio  
renunció en beneficio de la pro-  
vincia, la que le correspondia.

El Sr. Alvarez hizo renuncia  
de la suya en favor del partido  
de Riaño.

La Diputacion dió las gra-  
cias á ambos Sres.

Se procedió al nombramiento

de Comisiones, resultando en  
votacion secreta nombrados los  
Sres. siguientes:

Comision de Hacienda.

Menendez Cisneros 25 votos,  
Villapadriana 25, Garcia Huerta  
22, Arriola 21, Diez Causeco 21,  
Almuzara 16.

Gobierno y Administracion.

Vega Cadorniga 26 votos,  
Gonzalez Garrido 26, Fernandez  
Herrero 26, Uceda 26, Florez  
18.

Fomento.

Llamas 25 votos, Martinez  
Criado 25, Valladares 25, Alon-  
so Vallejo 25, Mora Varona 23.

Terminado el nombramiento  
de comisiones, se procedió en vo-  
tacion secreta á la designacion  
de los individuos que han de  
componer la Junta provincial de  
1.ª ensenanza, resultando elegi-  
dos los siguientes:

D. Pablo Florez, D. Pedro Fer-  
nandez Llamazares, D. Vicente  
Andrés y Andrés, D. Gregorio  
Pedrosa Gomez, D. Antonio Ar-  
riola, D. Juan Menendez Cisne-  
ros, D. Andrés Die Pascetto, don  
Ruperto Vargas, D. Pedro Fer-  
nandez Soba.

Se acordó un voto de gracias  
para los Sres. que han cesado en  
la renovacion de las Juntas.

Para los efectos del decreto  
de 28 de Mayo de 1869, quedó  
acordado proponer al Gobierno  
de provincia, la siguiente terna  
para la Junta de Agricultura.

1.ª Terna.

D. Pablo Florez.  
Dámaso Merino.  
Andrés Blanco.

2.ª Terna.

D. Santiago Eguiaray.  
Eustaquio Lescun.  
Maximo Alonso de Prado.

3.ª Terna.

D. Joaquin Lopez.  
Juan Fernandez Calada.  
Dionisio Diez.

4.ª Terna.

D. Pascual Pallarés, hijo.  
José Lorenzana.  
Simon Fernandez.

5.ª Terna.

D. Felipe Fernandez Llamazares.  
Mauricio Gonzalez Rayaro.  
Antonino Sanchez Chicarro.

6.ª Terna.

D. Salvador Llamas.  
Sotero Rico.  
Ricardo del Arco.

7.ª Terna.

D. Pedro Fernandez Soba.  
Antonio Camarero.  
Juan Tellez Vicent.

Con lo que se dió por termi-  
nada la sesion, acordándose que  
la designacion de las sesiones de  
se han de celebrar en cada pe-

riodo semestral, se verificará en  
el mes próximo, cuando se veri-  
fique el nombramiento de Sena-  
dores. Leon 4 de Marzo de 1871.  
—El Secretarío, Domingo Diaz  
Caneja.

En el próximo mes de Abril se abre  
el pago en la Depositaría de la Dipu-  
tacion provincial de los alquileres de los  
casas cuartetes de la suprimida guardia  
rural.

De los expedientes ultimados, apa-  
rece ademas a los individuos que á  
continuacion se expresan las cantidades  
que tambien se mencionan:

Pests. Cs.

|   |        |
|---|--------|
| A. D. Isidoro Casado, del Ayun-<br>tamiento de Santa Maria<br>del Paramo. | 50     |
| D. Bonifacio Campelo, Pon-<br>ferrada.                                    | 115    |
| D. Dionisio Gonzalez, de<br>Salas, (Salomon).                             | 75     |
| D. Margaita de Lera, Au-<br>danzas.                                       | 37 50  |
| D. Pedro Santiago, Hospital<br>de Orvigio.                                | 106 16 |
| D. Marcelino del Blanco,<br>Brun.   | 100    |
| D. José A. de Toledo, Villa-<br>franca.                                   | 50     |
| D. Joviano Uceda y Quiroga,<br>Cacabelos.                                 | 59 25  |
| D. José Quilones, Campo-<br>naraya.                                       | 41 66  |
| D. Manuel Valcárcel, Barrios<br>de Salas.                                 | 80     |
| D. Antonino Sanchez Chi-<br>carro, Matanza.                               | 65 85  |
| D. Agueda Mantecón, Villa-<br>martín de D. Sanchez.                       | 31 25  |
| D. Manuel Pradie, La Bañeza   | 56 25  |
| D. Francisco Marcos, Car-<br>rizo.  | 60     |
| D. Juan Gonzalez del Campi-<br>llo, Fresnado.                             | 40     |
| D. Ramon Lindoso, Con-<br>gusto.  | 20     |
| D. Celestino Martinez, Cho-<br>zas de Abajo.                              | 60 32  |
| D. Josefá Garcia, Vega de<br>Espinarreda.                                 | 50 23  |
| D. Manuel Balbuena, Riaño.  | 68 75  |

Los acreedores que quieran percibir  
sus créditos por medio de representan-  
te, le autorizarán administrativamen-  
te en papel simple si la cantidad es ma-  
yor de 75 pesetas y en el de 50 centi-  
mos en otro caso, si el interesado reside  
fuera de la capital, se presentará al Al-  
calde y Secretario respectivos para dar  
á conocer su firma é identificar su per-  
sona, haciéndose constar así á continua-  
cion del poder; y si el perjudicado no  
supiera firmar lo harán en su nombre  
dos testigos. Leon 6 de Marzo de 1871.  
—El Vicepresidente, Ordenador de pa-  
gos, Eleuterio Gonzalez del Palacio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Obras  
públicas.—Carreteras.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento,  
me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expen-  
diente promovido sobre abono de puses  
á los peones-capataces y cuarteros de  
varias provincias de España, á conse-  
cuencia de su concentracion con motivo  
de los acontecimientos políticos de Oc-  
tubre de 1869; S. M. el Rey (q. D. g.)

de acuerdo con la propuesta por el Con-  
sejo de Ministros ha tenido, á bien re-  
solver:

1.ª Que en lo sucesivo, siempre  
que por orden ó con la aquiescencia de  
las Autoridades militares tengan que  
abandonar los peones-capataces y car-  
teros sus residencias habituales, ten-  
drán derecho estos operarios al abon o  
de un plus

2.ª Que los gastos que por este con-  
cepto se originen se abonan por la  
Administracion militar, con cargo al  
presupuesto del Ministerio de la Guerra.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El  
Director general, Servando Ruiz Go-  
mez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de  
Castrillo de la Valduerna.

Para que la Junta pericial  
de este Ayuntamiento pueda  
proceder con acierto á la rec-  
tificacion del amillaramiento  
que ha de servir de base pa-  
ra la derrama de la contribu-  
cion de inmuebles, cultivo y  
ganaderia en el próximo año  
económico de 1871 al 72, se  
previene á todos los propieta-  
rios en este distrito así vecinos  
como forasteros, presenten en la  
Secretaría de este Ayuntamien-  
to, dentro de 15 dias, despues de  
la insercion de este anuncio en  
el Boletín oficial, relaciones de  
la alteracion que haya sufrido su  
riqueza, con arreglo á instruc-  
cion, advirtiendo que pasado di-  
cho término sin verificarlo no  
serán admitidos, parandoles el  
perjuicio consiguiente.

Castrillo de la Valduerna 25  
de Febrero de 1871.—El Al-  
calde, Agustín P. Martinez.

Alcaldia constitucional de  
Vegamian.

Dispuesta la Junta pericial  
de este Ayuntamiento á proce-  
der á la rectificacion del amilla-  
ramiento que ha de servir de base  
al repartimiento de la contribu-  
cion territorial del año de 1871  
á 1872, se previene á todos los  
contribuyentes, vecinos y foras-  
teros que posean fincas de cual-  
quiera clase sujetas á este mu-  
nicipio, den relaciones de las al-  
tas ó bajas que haya sufrido su  
riqueza en el término de quince  
dias en la Secretaría del Ayun-  
tamiento desde que el presente se  
inserte en el Boletín oficial, pues  
pasado sin verificarlo, la Junta  
obrárá segun sus datos y les pa-  
rará todo perjuicio. Vegamian  
3 de Marzo de 1871.—El Alcal-  
de, Juan D. Causeco Pelaez.

Alcaldia constitucional de  
Vegarrienza.

Para que la Junta pericial de

este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganadería del presente año económico de 1871 al 1872, se previene á todos los que posean algunas de las expresadas riquezas en este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este municipio sus respectivas relaciones con las alteraciones de altas o bajas que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia, pues pasado dicho término no se oirán tales reclamaciones, y se le figurará á cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto.

Vegaríenza 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde, Luis Fernandez.

**Alcaldía constitucional de La Vecilla.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1871 al 72, se previene á todos los propietarios de este distrito, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de la alteración que haya sufrido su riqueza, advirtiéndos, que no se admitirá ninguna si el documento que la produzca no se halla registrado en el de la propiedad del partido, y de que pasado dicho término no serán admitidas ni oídas, parándose de consiguiente, conforme á instrucción, el perjuicio que haya lugar.

La Vecilla y Febrero 20 de 1871.—El Regidor primero, Isidoro Castañón.

**Alcaldía constitucional de Requejo y Corús.**

Para que la Junta pericial de este municipio, pueda practicar con el mayor acierto y oportunidad la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base para repartir la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 al 72,

se previene á todos, ó administraren alguna de las expresadas riquezas en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten sus relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 12 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndos, que el que no lo hiciere ó fulten á la verdad, incurrirá en las multas, que marcan el art. 21 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y les pararán cuantos perjuicios haya lugar.

Requejo y Corús 20 de Febrero de 1871.—El primer Regidor, Manuel Félix Cabezas.

**Alcaldía constitucional de Molinaseca.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean en este Ayuntamiento riqueza contributiva, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones, con las alteraciones que sus riquezas hayan sufrido, en el término de quince días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Molinaseca 20 de Febrero de 1871.—El Alcalde accidental, Andrés Nuñez.

**Alcaldía constitucional de Castropodame.**

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la distribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1871 á 1872, se previene á todos los que posean fincas de cualquiera clase en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de esta corporación sus respectivas relaciones con las alteraciones que la riqueza haya sufrido, en el preciso término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones y la Junta fijará á

cada contribuyente la misma riqueza que figura en el último reparto, parándose el perjuicio consiguiente. Castropodame 21 de Febrero de 1871.—Claudio de Vega.

**DE LOS JUZGADOS.**

**D. Juan Antonio Hidalgo. Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

En virtud del presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Mateo Gonzalez y Gaspar Martínez, vecinos de Campazas, á efecto de que en el término de nueve días comparezcan en este Tribunal, el primero á consignar ochenta y cuatro reales, importe de una cuarta parte de casa que compró; y el segundo á rendir cuenta justificada de la depositaria que tiene á su cargo de los bienes embargados á su convecino Miguel Fernandez, á consecuencia de la causa que á este le fué seguida por fuga del Correccional de Toledo; con apercibimiento, que de no comparecer, les parará entero perjuicio. Dado en Valencia de Don Juan y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

A virtud del presente segundo edicto, cito, llamo, y emplazo á Manuel Sutil, Alonso Tirados y su mujer Pascuala Gonzalez, vecinos de Campazas, á fin de que en el término de nueve días se presenten en este Tribunal, el primero á examinar los títulos y consignar el precio de ciento ochenta reales en que le fué rematado un huerto, y á los últimos á otorgarle, y á otro comprador las correspondientes escrituras de renta; á consecuencia del expediente de apremio contra el Tirados y la Gonzalez, incoados para la esacción de costas devengadas á su instancia en un pleito que en concepto de pobres promovieron á Adrian Cadenas de Villaormate, sobre reivindicación de fincas, con apercibimiento de todo rigor si no comparecieren. Dado en Valencia de D. Juan y Febrero veinte y ocho de mil ochocientos setenta y uno.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Vicente Blanco.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Distrito Universitario de Oviedo.**  
Dirección general de Instrucción pública.—Se halla vacante

en el Instituto de Leon la cátedra Agricultura Teórico-práctica dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas. la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el primero del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Oviedo en la forma prevenida en el título 2.º de dicho Reglamento.

Para ser admitido á la oposición solo se requiere tener el título de Licenciado en la facultad de ciencias, sección de naturales, ó de Ingeniero agrónomo, ó tener aprobados los ejercicios para dichos grados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Oviedo, en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un Programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposición que se anuncia. Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**MOLINO EN ARRIENDO.**

El que quiera interesarse en el de Redondal, sito en el término de Villafra, junto á Mansilla las Mulas, y con puerto de cinco paradas y ventidós, pueden presentarse á tratar con don Alejandro Alvarez, que vive en el del Instituto núm. 5, en esta ciudad.

D. Joaquín Pérez Juanes, vecino de Palacio de la Valderna, vende 16 carros de yerba.